

RESOLUCION Nro. 004

**Paco Moncayo Gallegos**  
**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 034, publicada en el Registro Oficial Nro. 138 de 10 de agosto del 2000, se crea el Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el Adhesivo Ambiental;

Que se requiere definir los procedimientos administrativos que regulen y controlen el cumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza Nro. 034, así como precisar las funciones y responsabilidades de las dependencias municipales involucradas en este proceso.

Que el Art. 383f de la Ordenanza Metropolitana Nro. 034 determina que el Alcalde Metropolitano dictará el reglamento, para la aplicación de esa ordenanza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 7 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el numeral 1 del Art. 72 de la Ley de Régimen Municipal;

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACION DE LA  
ORDENANZA NRO. 034, RELACIONADA CON EL CERTIFICADO DE CONTROL DE  
EMISIONES VEHICULARES Y EL ADHESIVO AMBIENTAL**

**CAPITULO I**

**CONCEPCIONES GENERALES**

**Art. 1.-** El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende a los vehículos a diesel de transporte de pasajeros y carga que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 2.-** El Certificado de Control de Emisiones Vehiculares es el documento que entrega el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al propietario o responsable del vehículo a diesel de transporte de pasajeros y carga que cumple con las normas de opacidad vigentes.

El Adhesivo Ambiental es un documento que será colocado en una parte visible del parabrisas del vehículo a diesel de transporte de pasajeros y carga que cumple con las normas de opacidad vigentes.

**Art. 3.-** El Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el Adhesivo Ambiental son documentos necesarios para la obtención de la habilitación operacional que otorga la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

**CAPITULO II  
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES  
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

**DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE**

**Art. 4.-** Elaborar, conjuntamente con la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte, el cronograma semestral de convocatoria para la medición de opacidad en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 5.-** Comunicar a los propietarios o responsables de los vehículos a diesel que constan en el registro de la U.P.G.T, por lo menos, con ocho días de anticipación a la fecha de convocatoria, que el Municipio procederá al control de opacidad, de acuerdo al cronograma elaborado.

**Art. 6.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, convocar, a través de la prensa escrita, a los propietarios de vehículos a diesel de pasajeros y carga que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito, para que asistan al control de opacidad que realice el Municipio en aplicación de la Ordenanza Nro. 034.

**Art. 7.-** Coordinar y comunicar oportunamente, por escrito, a la Comisaría Ambiental, Policía Metropolitana y Unidad de Planificación y Gestión del Transporte las fechas, horarios y sitio en los cuales se realizarán las pruebas de opacidad.

**Art. 8.-** Disponer la puntual asistencia del personal técnico y asignar los equipos necesarios para la realización de las pruebas de opacidad.

**Art. 9.-** Coordinar, con la Dirección Administrativa, la disponibilidad, en número suficiente, del siguiente material impreso: a) Adhesivos Ambientales ( sin copia ) y Certificados de Control de Emisiones Vehiculares, debidamente numerados y con protecciones de seguridad contra falsificación ; b) Comprobantes de Asistencia; c) Ordenes de Pago del Certificado de Control de Emisiones y Adhesivo Ambiental; d) Comprobantes de Sanción y demás documentos necesarios para el cumplimiento de este proceso.

**Art. 10.-** Elaborar, conjuntamente con la Comisaría Ambiental, el cronograma de citaciones para la comprobación de opacidad de los vehículos que han sido denunciados por la ciudadanía.

**Art. 11.-** Efectuar las mediciones de opacidad y emitir las ordenes de pago en caso de verificar el cumplimiento de la norma de opacidad vigente.

**Art. 12.-** Entregar el Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y colocar el Ahesivo Ambiental en un lugar visible del vehículo que ha cumplido con las normas de opacidad, previo el pago de los valores determinados en el Art. II.383e de la Ordenanza Metropolitana 034, para estos documentos.

**Art. 13.-** Emitir los comprobantes de asistencia a los propietarios o responsables de los vehículos que acuden a la convocatoria, sin embargo no cumplen con la norma de opacidad y establecer el cronograma de asistencia, en cada caso concreto, dentro de los treinta días posteriores a la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. II.383b de la Ordenanza Metropolitana 034.

**Art. 14.-** Informar, por escrito, a la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte y a la Comisaría Ambiental la fecha de término del proceso de control de opacidad y solicitar el inicio de los operativos de control de los documentos habilitantes en la vía pública, en coordinación con la Policía Nacional del Ecuador.

**Art. 15.-** Comunicar a todas las dependencias municipales que participan en el control, la fecha de inicio de las actividades dispuestas en el presente reglamento.

#### **UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION DEL TRANSPORTE (U.P.G.T)**

**Art. 16.-** Mantener actualizada la base de datos de registro de vehículos a diesel que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 17.-** Entregar semestralmente a la Dirección de Medio Ambiente el listado actualizado de los vehículos a diesel registrados en su unidad y que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 18.-** Coordinar con la Policía Nacional del Ecuador y la Comisaría Ambiental la realización de controles semanales en la vía pública, para la revisión del Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el Ahesivo Ambiental actualizados, por ser documentos habilitantes para la circulación de los vehículos en el Distrito Metropolitano de Quito.

La frecuencia en la realización de los operativos de control será dispuesta por el señor Alcalde y notificada a las dependencias involucradas.

**Art. 19.-** Iniciar, conjuntamente con la Comisaría Ambiental y la Policía Nacional del Ecuador, los controles en la vía en un plazo máximo de una semana laborable, contada a partir de la notificación efectuada por la Dirección de Medio Ambiente.

**Art. 20.-** Solicitar como requisito previo para la obtención de la habilitación operacional la presentación del Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el Adhesivo Ambiental, actualizado.

Se prohíbe expresamente otorgar la habilitación operacional si el propietario o responsable del vehículo no presenta los referidos documentos.

**Art. 21.-** Revocar la habilitación operacional de los vehículos que no han asistido a la convocatoria o citación o no han cumplido con la norma de opacidad en el plazo establecido en la II.383b de la Ordenanza Metropolitana Nro. 034.

#### LA DIRECCION FINANCIERA

**Art. 22.-** Instalar una ventanilla de recaudación en el sitio donde se efectuarán las pruebas de medición de opacidad, durante el periodo de control notificado por la Dirección de Medio Ambiente.

**Art. 23.-** Proceder al cobro de los valores respectivos por emisión del Certificado de Control de Emisiones Vehiculares, Adhesivos Ambientales y bodegaje, así como las multas impuestas por la Comisaría Ambiental.

**Art. 24.-** Crear un fondo proveniente del presupuesto municipal vigente, destinado a satisfacer los requerimientos de operación y mantenimiento de la Red Metropolitana de Monitoreo Atmosférico, teniendo como base los ingresos obtenidos en virtud de la aplicación de la Ordenanza Metropolitana Nro. 034.

#### PROCURADURIA METROPOLITANA

**Art. 25.-** Absolver las consultas legales que, sobre el tema, realicen las dependencias administrativas que se se encuentren involucradas en este proceso.

#### COMISARIA AMBIENTAL

**Art. 26.-** Recibir, calificar y resolver sobre las denuncias presentadas por la ciudadanía, acerca de los vehículos potencialmente contaminantes que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 27.-** Poner en conocimiento de la Dirección de Medio Ambiente las denuncias presentadas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

**Art. 28.-** Citar a los propietarios de los vehículos denunciados a las pruebas de opacidad, previa coordinación con la Dirección de Medio Ambiente.

**Art. 29.-** Participar en las pruebas de opacidad de los vehículos citados. Anular el Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y retirar el Adhesivo Ambiental, en caso de incumplimiento del vehículo citado.

**Art. 30.-** Recibir, calificar y resolver sobre las justificaciones presentadas por los propietarios de los vehículos, por la no asistencia a las convocatorias e informar su resolución a la Dirección de Medio Ambiente, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas laborables.

**Art. 31.-** Previo a la resolución pertinente, verificar que la justificación de la no asistencia a la convocatoria se realice dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la convocatoria.

**Art. 32.-** Emitir el informe de infracción respectivo y el pago de la multa pertinente, de acuerdo a las sanciones tipificadas en el Art. II.383f de la Ordenanza Metropolitana Nro. 034.

**Art. 33.-** Emitir la orden de pago por el tiempo de bodegaje de los vehículos retenidos y autorizar su salida.

**Art. 34.-** Levantar un acta de todos los vehículos controlados (con o sin sanción), durante los operativos en la vía pública e informar semanalmente a la Dirección de Medio Ambiente.

**Art. 35.-** Llevar el control sobre el número de reincidencias de los vehículos que han incurrido en incumplimiento de las normas ambientales en el Distrito Metropolitano de Quito.

#### **POLICIA METROPOLITANA**

**Art. 36.-** Apoyar, con la presencia de su personal, para la realización de las mediciones de opacidad y en la verificación de los datos de los vehículos convocados o citados.

**Art. 37.-** Brindar seguridad, protección y cuidado a los funcionarios municipales asignados a la medición de opacidad, así como a las instalaciones y equipos necesarios para realizar las pruebas ambientales.

**Art. 38.-** Custodiar los vehículos que fueren retenidos durante los controles realizados en la vía pública.

**Art. 39.-** Controlar el ingreso y salida de los vehículos retenidos en el sitio que determine la Municipalidad y que se encuentran bajo su custodia.

**Art. 40.-** Levantar el acta de entrega recepción de cada vehículo retenido, en la que constará, al menos la fecha y hora de ingreso, las características del vehículo, un detalle de los accesorios y artefactos existentes en el vehículo, los nombres y firmas de los responsables de la entrega y recepción del vehículo, así como del propietario o responsable del mismo.

Igual procedimiento se aplicará para la salida de los vehículos retenidos por la Municipalidad, con la única diferencia que el vehículo será entregado exclusivamente a su propietario, conforme se desprenda de la matrícula o documento legal pertinente.

#### **CAPITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **DE LAS PRUEBAS DE OPACIDAD POR CONVOCATORIA**

Art. 41.- Los funcionarios de las diferentes dependencias municipales participantes en las pruebas de opacidad, convocados, por escrito, por la Dirección de Medio Ambiente asistirán puntualmente al sitio determinado para la realización de las pruebas correspondientes.

Art. 42.- Los funcionarios de la Policía Metropolitana, en el sitio de las pruebas, verificarán que la fecha y hora de asistencia de los vehículos coincida con lo establecido en la convocatoria, para lo cual utilizarán una hoja de control elaborada por la Dirección de Medio Ambiente.

Para los vehículos que acuden por segunda y tercera ocasión, verificará si se encuentran dentro del plazo previsto en el Art. II.383b de la Ordenanza Metropolitana Nro. 034, para la realización de la prueba de opacidad, para lo cual el propietario o responsable del vehículo deberá presentar el comprobante asistencia, emitido por la Dirección de Medio Ambiente en la prueba inmediatamente anterior.

El funcionario de la Dirección de Medio Ambiente verificará que las características del vehículo convocado coincidan con las del vehículo presente, así como revisará que el número de asistencias del vehículo, luego de la fecha de convocatoria, no superen las dos ocasiones a fin de sujetarse a una nueva prueba, de acuerdo al Art. II.383b de la Ordenanza Metropolitana Nro. 034.

Hecho lo cual, procederá a la prueba de opacidad, en los términos técnicos determinados y equipos asignados por la Dirección de Medio Ambiente.

Si el resultado de opacidad es inferior a un sesenta por ciento ( 60% ) emitirá la orden de pago del Certificado de Emisiones Vehiculares y del Adhesivo Ambiental ( Un original para el propietario del vehículo y copias para las dependencias involucradas ). Si el vehículo supera el sesenta por ciento ( 60 % ) de opacidad emitirá el comprobante de asistencia ( Un original para el responsable del vehículo y una copia para el archivo correspondiente ).

El propietario procederá a cancelar en la ventanilla de recaudación los valores del Certificado de Control de Emisiones Vehiculares y el Adhesivo Ambiental. Con el comprobante de pago, respectivo, el funcionario de la Dirección de Medio Ambiente colocará el Adhesivo Ambiental en su sitio visible del parabrisas del vehículo.

La entrega del Certificado se la realizará en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente dentro del plazo de veinte y cuatro horas, contadas a partir de la colocación del Adhesivo Ambiental.

La Dirección de Medio Ambiente notificará sobre los resultados de la convocatoria y la realización de las pruebas a la U.P.G.T y Comisaría Ambiental.

#### DE LAS PRUEBAS POR CITACION, DEBIDO A LA ACCION CIUDADANA

Art. 43.- El ciudadano denunciante realizará la denuncia del vehículo a diesel potencialmente contaminante, por escrito, ante la Comisaría Ambiental.

La denuncia contendrá:

1. El nombre del denunciante y su número de cédula de ciudadanía
2. El número de placa, y si es posible, el número de Registro Municipal y el nombre de la empresa o cooperativa a la que pertenece el vehículo potencialmente contaminante.
3. Dirección del denunciante para enviar notificaciones que le correspondan.

**Art. 44.-** El funcionario de la Comisaría Ambiental registrará la recepción de la denuncia, siempre que cumpla con los requisitos exigidos y pondrá en conocimiento de la Dirección de Medio Ambiente.

**Art. 45.-** La Comisaría Ambiental, conjuntamente con la Dirección de Medio Ambiente, elaborará el cronograma de citaciones para proceder a citar en forma ordenada y sistemática a los propietarios de los vehículos potencialmente contaminantes.

**Art. 46.-** Los funcionarios de las diferentes dependencias municipales involucradas en el control de opacidad serán convocados, por escrito, por la Dirección de Medio Ambiente, para que acudan puntualmente al sitio de pruebas.

Los funcionarios de la Comisaría Ambiental, en el sitio de prueba, verificarán que la fecha y hora de asistencia de los vehículos coincida con los datos que constan en la citación. En este contexto, el funcionario de la Policía Metropolitana no admitirá el ingreso de ningún vehículo que no se encuentre en el listado de vehículos citados.

Por su parte, el funcionario de Medio Ambiente, conjuntamente con el delegado de la Comisaría Ambiental, verificarán que las características del vehículo citado coincidan con la del vehículo presente.

Hecho lo cual, en presencia del funcionario de la Comisaría Ambiental, el funcionario de la Dirección de Medio Ambiente realizará la prueba de opacidad, con el apoyo de los funcionarios de la Policía Metropolitana e imprimirá el resultado de la prueba ( uno solo ) que mantendrá para el archivo de la Dirección de Medio Ambiente. Si el resultado de la prueba de opacidad es inferior al sesenta por ciento (60%), el funcionario de la Comisaría Ambiental registrará en el Acta respectiva, para posteriormente comunicar al ciudadano denunciante en este proceso sobre el resultado obtenido en la medición.

Si el vehículo supera el sesenta por ciento (60%) de opacidad, el funcionario de la Comisaría Ambiental retirará el Adhesivo Ambiental y anulará el Certificado de Control de Emisiones Vehiculares, lo que posteriormente será comunicado al ciudadano denunciante.

Luego de la prueba de opacidad, el propietario o responsable del vehículo retirará inmediatamente el vehículo del sitio de medición, con la colaboración del funcionario de la Policía Metropolitana.

Al final de la jornada diaria, el funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, encargado de la realización de las pruebas de opacidad y el funcionario de la Comisaría Ambiental entregarán

todos los documentos a los funcionarios responsables, en cada instancia municipal del archivo de los mismos.

Los funcionarios encargados del archivo ingresarán, en forma inmediata, la información en la base de datos y mantendrán organizados y actualizados esta base, así como el archivo físico.

La Comisaría Ambiental, por su parte, resolverá lo pertinente y notificará los resultados al ciudadano denunciante y a las dependencias involucradas en este proceso.

### CONTROL EN LA VIA PUBLICA

**Art. 47.-** El control en la vía pública será realizado, conjuntamente, por los funcionarios de la Unidad de Planificación y Gestión del Transporte, la Comisaría Ambiental y la Policía Nacional.

**Art. 48.-** La Policía Nacional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones legales, procederá a la retención del vehículo en la vía pública.

El funcionario de la Comisaría Ambiental verificará que el vehículo disponga del Adhesivo Ambiental actualizado y que el número de este documento coincida con el número del Certificado de Emisiones Vehiculares.

Si el vehículo no dispone del Adhesivo Ambiental y del Certificado de Control de Emisiones Vehiculares, actualizado, el funcionario de la Comisaría Ambiental levantará el informe de infracción respectivo ( original para el propietario o responsable del vehículo, una copia para el archivo de la Comisaría Ambiental, así como para la U.P.G.T y la Policía Metropolitana ). Si el propietario del vehículo dispone de los referidos documentos actualizados se le permitirá continuar en circulación.

En caso de no contar con el Certificado de Emisiones Vehiculares y el Adhesivo Ambiental, el funcionario de la Policía Nacional acompañará el vehículo hasta el patio de retención que determine la Municipalidad, con el informe de infracción que entregará, al momento de ingreso del vehículo, al funcionario de la Policía Metropolitana, encargado de la custodia de los vehículos, en este sitio de retención.

El funcionario de la Policía Metropolitana procederá a levantar el acta de entrega recepción del vehículo en los términos del Art. 39 de este Reglamento.

El funcionario de la Comisaría Ambiental verificará los datos del informe de infracción y el número de reincidencia del vehículo y procederá a emitir la orden del pago de multa y bodegaje respectivo ( original para el propietario o responsable del vehículo, una copia para para el archivo de la Comisaría Ambiental, así como para la U.P.G.T y la Policía Metropolitana ).

En la orden de pago se indicará claramente la fecha en la que el vehículo puede ser autorizado a salir del sitio de retención, la misma que dependerá del número de reincidencia. Si se trata de la tercera reincidencia, la Comisaría Ambiental emitirá la disposición del retiro del Adhesivo de



Habilitación Operacional y de la inhabilitación de circulación del vehículo, la misma que será notificada al propietario del vehículo con copia a la Dirección de Medio Ambiente.

La Comisaría Ambiental remitirá a su vez a la Policía Metropolitana el listado de las fechas de autorización de salida de los vehículos, con copia a la Dirección de Medio Ambiente.

El propietario o responsable del vehículo procederá a pagar la multa y el bodegaje, previo a retirar el vehículo en la fecha indicada en la orden de pago.

El funcionario en la Policía Metropolitana encargado de la custodia de los vehículos verificará que el propietario o responsable del vehículo presente el comprobante de pago de multa y bodegaje, para verificar que la fecha de autorización de salida coincide con la remitida por la Comisaría Ambiental. De ser este el caso, el funcionario de la Policía Metropolitana permitirá la salida del vehículo del sitio de retención determinado por la Municipalidad.

El funcionario de la Policía Metropolitana realizará un informe diario de los vehículos que ingresan y salen del sitio de retención, el mismo que será presentado a la Dirección de Medio Ambiente y la Comisaría Ambiental.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 49.-** El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias municipales que se encuentren involucradas en este proceso administrativo.

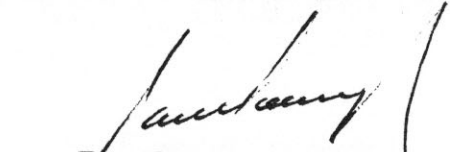
**Art. 50.-** La Dirección de Medio Ambiente, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas, supervisará y realizará el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, las dependencias municipales involucradas en la aplicación de la Ordenanza Nro. 034 informarán sobre su cumplimiento ante esta dependencia, la misma que informará permanentemente al señor Alcalde Metropolitano sobre los resultados obtenidos.

**Art. 51.-** La asignación de recursos para las diferentes dependencias municipales que participen en la aplicación del presente reglamento constará en el presupuesto municipal vigente.

**Art. 52.-** Todas las dudas sobre procedimientos legales que se presenten en la aplicación de este reglamento y que por tanto, no pudieren ser resueltas administrativamente por las dependencias involucradas, deberán ser consultadas a la Procuraduría Metropolitana, la misma que emitirá su criterio al respecto.

**Art. 53.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dado, en Quito, a los

  
**Paco Moncayo Gallegos**  
**ALCALDE METROPOLITANO**